REGLAMENTACIÓN DEL

PROCESO ELECTORAL

FE DE ERRATAS: Omisión Artículo № 18

Art. 18 ° En casos debidamente justificados por los cuales no haya presentación de lista de algún departamento, la Junta Electoral podrá dar una prorroga de hasta dos días hábiles del cierre de la presentación de dichas listas de candidatos.

\$ 45 190342 Feb. 19			